



CONSEJO REGIONAL



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ORDENANZA REGIONAL N° 08 -2015-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en el artículo 191° los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; el artículo 192° señala que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 8° precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...). En el artículo 9° numeral 9.1 establece que la Autonomía Política, es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el artículo 2° señala que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...); y, el artículo 4° dispone que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Asimismo, el referido cuerpo normativo en artículo 47° precisa las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación; el artículo 48° establece las funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa; el artículo 49° señala las funciones en materia de salud; el artículo 50° establece las funciones en materia de población; el artículo 58° señala las funciones en materia de vivienda y saneamiento; y, el artículo 60° señala las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades;

Que, la Ley 27337, aprueba el Código de niños y adolescentes, el mismo que en el artículo 1° del Título Preliminar, establece que se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad. En el artículo IX, prescribe que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los poderes ejecutivos, legislativo y judicial del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el principio del interés superior del niño y del adolescente y respeto a sus derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-97-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, éste dispositivo normativo en el artículo 3° literal e) señala que es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse la promoción de la participación activa de organizaciones, entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de menores, mujeres y en general a los asuntos familiares, para el desarrollo de labores preventivas y de control sobre la ejecución de medidas cautelares, de apoyo y tratamiento de víctimas de violencia y agresores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES, en el artículo 1° se aprueba el Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2009 - 2015; instrumento de política que implica la acción conjunta del Estado y de la Sociedad (...);

Que, en concordancia con las recomendaciones, convenciones y declaraciones de carácter internacional, aprobadas y suscritas por el Estado del Perú entre las que tenemos: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Recomendación General N° 19 del 11° Grupo de Sesiones de la ONU; Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993 de la ONU); Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará";

Que, mediante Resolución N° 269-2007-GR.CAJ-CR/GGR, en su artículo 1° resuelve aprobar la Creación del Comité Ejecutivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil;

Que mediante Resolución N° 557-2010-GR.CAJ/GGR, de fecha 15 de diciembre del 2010, se resuelve en su artículo 2° aprobar la incorporación de nuevas instituciones al Comité Ejecutivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil;

Que, mediante O.R N° 018-2011-GR.CAJ-CR, de fecha 6 de junio del 2011, se aprueba la creación de la Mesa Regional por la Participación y el Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad en la Región Cajamarca y su implementación progresiva de acuerdo al alcance administrativo, legal y presupuestal del Gobierno Regional Cajamarca,

Que, mediante O.R N° 019-2011-GR.CAJ-CR, de fecha 6 de junio del 2011, en el artículo 1° se resuelve conformar el Consejo Regional de Protección de las Personas Adultas Mayores de Cajamarca – COREPAM;

Que, mediante O.R N° 023-2011-GR.CAJ-CR, de fecha 2 de agosto del 2011, en el artículo 1° se resuelve declarar de Prioridad y Necesidad Pública la atención a la problemática de violencia familiar y sexual contra la mujer, niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad en el ámbito del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, mediante O.R N° 028-2011-GR.CAJ-CR, de fecha 2 de agosto del 2011, en el artículo 1° se resuelve promover el derecho al nombre y a la identidad de niños, niñas y adolescentes, como una de las prioridades para el desarrollo social en el ámbito del Gobierno Regional de Cajamarca; Asimismo, el artículo 2° dispone crear la comisión regional multisectorial de monitoreo del derecho al nombre a la identidad de niños, niñas y adolescentes;

Que, mediante O.R N° 041-2011-GR.CAJ-CR, de fecha 14 de diciembre del 2011, en el artículo 1° se resuelve declarar de Interés Público Regional "La Atención Integral de la Problemática de la Trata de Personas en la Región Cajamarca", promoviendo el respeto de los derechos humanos y fundamentalmente defender el derecho a la vida, la libertad y la integridad personal;

Que, la violencia contra la mujer, los niños, las niñas, los adolescentes, los adultos y los adultos mayores, de acuerdo a informes nacionales e internacionales, es uno de los problemas más severos, constituyéndose en un flagelo que impide el desarrollo personal, lo cual incide negativamente en el desarrollo social de la población;

Que, en la Región Cajamarca se viene impulsando la mejora de la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, a través de la priorización concertada, promoción, vigilancia y cumplimiento de políticas internacionales, regionales y locales en beneficio de este grupo poblacional, salvaguardando su derecho a una vida digna, igualdad ante la ley, salud y al desarrollo integral;

